

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.783

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS
Radicación: 760013103007 2020-00157-00
Demandante: Liliana Dhupelia
Demandado: Hernán Rueda – Gloria Sonia Rueda – Daniel Rueda
González – Herederos indeterminados de la señora
Alicia Rueda

Revisada la presente demanda, se evidencia que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que la apoderada de la parte actora no se avino a cabalidad con lo ordenado en auto interlocutorio de fecha octubre 23 de 2020.

En escrito de noviembre 3 de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante allega un escrito en el que subsana algunas de las falencias mencionadas en auto anterior.

No obstante, los requerimientos realizadas para subsanar los defectos presentados en cuanto al juramento estimatorio no se cumplieron, toda vez que no se aportan los documentos necesarios que soporten lo indicado frente a los ingresos percibidos tal como se solicitó en el auto que inadmitió la demanda: *"...Soportando adecuadamente cada uno de los conceptos a que se refieren las pretensiones en especial los ingresos mensuales indicados en la demanda."*

De esta manera, para el Despacho es claro que no se presenta en debida forma el juramento estimatorio de la demanda con los soportes de sus pretensiones y por ende el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia anteriormente relacionada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

1) RECHAZAR la anterior Demanda VERBAL Demandante: Liliana Dhupelia Demandados: Hernán Rueda – Gloria Sonia Rueda – Daniel Rueda González – Herederos indeterminados de la señora Alicia Rueda.

2) Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada los documentos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones en el lugar que corresponden.

3) ARCHIVASE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d73585b000f05a980cd7fdb1d5e93b6b6f98b0260048ad7dc093d8e9433
8d2ee**

Documento generado en 09/11/2020 03:58:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**